



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0025-2025-MC

N° 0064-2025-SUNASS-DF

Lima, 27 de marzo de 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 214-2025-SUNASS-DF<sup>1</sup>, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a la **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. (Empresa Prestadora)** que se realizaría una fiscalización para evaluar el cumplimiento normativo respecto a la calidad de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento e instalación de conexiones de agua potable con medidor, en la localidad de Huacho, en el periodo de enero a diciembre de 2024.

Que, mediante el Oficio N° 140-2025-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG<sup>2</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado en el Oficio N° 214-2025-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 275-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>3</sup>, se concluye que la **Empresa Prestadora** no cumplió con las siguientes obligaciones:

- En la localidad de Huacho, la **Empresa Prestadora** no está cumpliendo con emitir el Informe de Factibilidad del Servicio en el plazo máximo de 15 días hábiles luego de admitida a trámite la solicitud de acceso a los servicios, conforme con lo establecido en el artículo 15 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento<sup>4</sup> (TUO del

<sup>1</sup> Notificado a la **Empresa Prestadora** el 14.2.2025.

<sup>2</sup> Recibido por la **SUNASS** el 28.2.2025.

<sup>3</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".*

<sup>4</sup> Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1939034**.





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0025-2025-MC

RCPSS). Asimismo, no está cumpliendo con el contenido mínimo del Informe de Factibilidad del Servicio, dado que no incluye la información establecida en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 18 del TUO del RCPSS, y con el contenido adicional del Informe de Factibilidad del Servicio, dado que no incluye la información señalada en los literales ii y v del numeral 19.2 del artículo 19 del TUO del RCPSS. Por lo tanto, se recomendará la medida correctiva correspondiente.

- En la localidad de Huacho, la **Empresa Prestadora** no está cumpliendo con notificar el Informe de Factibilidad del Servicio al Solicitante en el plazo máximo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de emisión del referido informe, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO del RCPSS. Asimismo, no está cumpliendo con anexar el contrato de prestación de los servicios de saneamiento a los informes de factibilidad sin condicionamientos técnicos ni administrativos, según lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO del RCPSS. Por lo tanto, se recomendará la medida correctiva correspondiente.
- En la localidad de Huacho, se verificó que la **Empresa Prestadora** no cumplió con evidenciar que cuenta con la solicitud firmada por el Solicitante, presentada ante la **Empresa Prestadora** y dirigida al Municipio requiriendo autorización para la ejecución de obra, conforme con lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO del RCPSS; tampoco que esté cumpliendo con el plazo máximo de 5 días hábiles para iniciar los trámites municipales respectivos, según lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del TUO del RCPSS; así como, que esté cumpliendo con realizar los trámites ante la Municipalidad para la autorización de ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del TUO del RCPSS. Por lo tanto, se recomendará la medida correctiva respectiva.
- En la localidad de Huacho, se verifica que la **Empresa Prestadora** superó el plazo máximo de 15 días hábiles para instalar la conexión domiciliaria, contados a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos, conforme con lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 del TUO del RCPSS. Por lo tanto, se recomendará la medida correctiva correspondiente.
- En la localidad de Huacho, la **Empresa Prestadora** no está cumpliendo con llevar un registro de todos los contratos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento que ha suscrito, conforme con lo establecido en el artículo 32 del TUO del RCPSS. Por lo tanto, se recomendará la medida correctiva correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1939034**.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0025-2025-MC

- En la localidad de Huacho, la **Empresa Prestadora** no está cumpliendo con otorgar la factibilidad del servicio condicionada al cumplimiento de condicionamientos técnicos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16.1.2 del artículo 16 del TUO del RCPSS. Por lo tanto, se recomendará la medida correctiva correspondiente.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, corresponde la imposición de dos (2) medidas correctivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 86.5 del Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>5</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>6</sup> y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>7</sup>, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 275-2025-SUNASS-DF-F;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ORDENAR a EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

#### MEDIDA CORRECTIVA N° 1<sup>8</sup>:

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

<sup>8</sup> Si bien en la medida correctiva se solicitará el cumplimiento de los aspectos específicos, no implica que la **Empresa Prestadora** omita el cumplimiento total del procedimiento de acceso a los servicios establecido en el Título Segundo del TUO del RCPSS.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 0025-2025-MC**

**Incumplimiento:** No aplicar correctamente el procedimiento de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento en la localidad de Huacho.

**Base normativa:** Artículo 15, numerales 16.1.2 y 16.3 del artículo 16, numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17, artículo 18, numeral 19.2 del artículo 19, numeral 21.3 del artículo 21, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 y artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

**EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** dentro del procedimiento de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento en la localidad de Huacho, deberá:

- (i) Cumplir con emitir el Informe de Factibilidad del Servicio en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de admitida a trámite la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento.
- (ii) Cumplir con el contenido mínimo del Informe de Factibilidad del Servicio establecido en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 18 del TUO del RCPSS.
- (iii) Cumplir con el contenido adicional del Informe de Factibilidad del Servicio establecido en los literales ii y v del numeral 19.2 del artículo 19 del TUO del RCPSS.
- (iv) Cumplir con notificar el Informe de Factibilidad del Servicio al Solicitante en el plazo máximo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de emisión del referido informe.
- (v) Cumplir con anexar el contrato de prestación de los servicios de saneamiento a los informes de factibilidad sin condicionamientos técnicos y/o administrativos.
- (vi) Contar con la solicitud firmada por el Solicitante, presentada ante la Empresa Prestadora y dirigida al Municipio requiriendo autorización para la ejecución de obra.
- (vii) Cumplir con el plazo máximo de 5 días hábiles para que la Empresa Prestadora inicie los trámites municipales respectivos para la autorización de ejecución de obras.
- (viii) Cumplir con realizar los trámites ante la Municipalidad para la autorización de ejecución de obras.
- (ix) Cumplir con el plazo máximo de 15 días hábiles para instalar la conexión domiciliaria, contados a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos.
- (x) En caso el predio materia de la solicitud se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y recolección de aguas residuales, cumplir con otorgar la factibilidad del servicio condicionada al cumplimiento de condicionamientos técnicos y, verificado el cumplimiento de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1939034**.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0025-2025-MC

condicionamientos técnicos, cumplir con notificar la conformidad en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde el día siguiente de emisión del documento.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, **10 expedientes completos** de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de la localidad de Huacho, cuya instalación de la conexión se encuentre dentro del plazo de 90 días hábiles otorgado para el cumplimiento de la presente medida correctiva, los cuales deben contar con la siguiente información, según lo previsto en el TUO del RCPSS:

- La solicitud de acceso a los servicios de saneamiento que debe presentarse conforme al Anexo N° 1 del TUO del RCPSS.
- La factibilidad plasmada en el Informe de Factibilidad del Servicio, emitida en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de admitida a trámite la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento y que dicho informe contenga la información establecida en los artículos 18 y 19 del TUO del RCPSS.
- La notificación del Informe de Factibilidad del Servicio al Solicitante en el plazo máximo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de emisión del referido informe. En caso el Informe de Factibilidad del Servicio se emita sin condicionamientos técnicos y/o administrativos, evidenciar que el contrato de prestación de los servicios de saneamiento se anexa a los informes de factibilidad.
- El contrato de prestación de servicios debe contener la información que se señala en el Anexo N° 2 del TUO del RCPSS.
- La solicitud firmada por el Solicitante, presentada ante la Empresa Prestadora, dirigida al Municipio requiriendo autorización para la ejecución de obra, y que el trámite ante la Municipalidad para la ejecución de las obras sea realizado por la Empresa Prestadora en el plazo máximo de 5 días hábiles.
- La autorización municipal para la ejecución de las obras requeridas para la instalación de la conexión solicitada (indicando la fecha).
- Obtenidas las autorizaciones municipales, el acta de conformidad u orden de trabajo que evidencie la conformidad por parte del usuario de la ejecución (indicando la fecha) de la instalación de la conexión domiciliaria en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos.
- En caso el predio materia de la solicitud se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y recolección de aguas residuales, el informe de factibilidad del servicio condicionado al cumplimiento de condicionamientos técnicos y, verificado el cumplimiento de los condicionamientos técnicos, la conformidad notificada al solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la emisión del documento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1939034**.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0025-2025-MC

### MEDIDA CORRECTIVA N° 2

**Incumplimiento:** No llevar un registro de los Contratos de Prestación de Servicios de Saneamiento suscritos en la localidad de Huacho.

**Base normativa:** Artículo 32 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

**EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** deberá cumplir con llevar un registro de los contratos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento suscritos en la localidad de Huacho.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, el registro de todos los contratos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento suscritos en la localidad de Huacho.

**Artículo Segundo.- CONCEDER** a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas impuestas.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 275-2025-SUNASS-DF-F a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

#### Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

-----  
**José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
**Director de la Dirección de Fiscalización**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1939034**.